

# INTERVENCION DE LA JUSTICIA



ABUSO SEXUAL INFANTIL

# CARACTERISTICAS



- ⌘ Secreto – impera la ley del silencio
- ⌘ Confusión que genera en la victima
- ⌘ Violencia que siempre está presente
- ⌘ Amenazas
- ⌘ Responsabilidad del abuso
- ⌘ Asimetría de poder

# Reforma 1994-Cuestion Publica



## OBLIGACION DEL ESTADO DE PROTEGER

☞ Art.19 CDN “

- ☞ 1.-Los Estados Partes adoptaran **TODAS LAS MEDIDAS** legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, **INCLUIDO EL ABUSO SEXUAL**, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.
- ☞ 2.-Esas medidas de protección debería comprender, según corresponda **PROCEDIMIENTOS EFICACES** para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda la intervención judicial.

# Finalidad de la intervención



- ∞ Protección integral de los niños victimas.
- ∞ Esclarecimiento del hecho y sanción al responsable.

Área asistencial y judicial

# GARANTIAS EN EL PROCESO PENAL



- ❧ Observación N°13 .art.19 de la CDN
- ❧ **INVESTIGACION:** “La investigación de los casos de violencia notificados por el niño, un representante del niño o un tercero debe estar a cargo de profesionales cualificados que hayan recibido una formación amplia y específica para ello y debe obedecer a un enfoque basado en los derechos del niño y en sus necesidades. Se han de adoptar procedimientos de investigación rigurosos pero adaptados a los niños para identificar correctamente los casos de violencia y aportar pruebas a procesos administrativos, civiles, penales o de protección de niños ,niñas y adolescentes .SE HA DE EXTREMAR PRUDENCIA PARA NO PERJUDICAR AL NIÑO CAUSANDOLE ULTERIORES DAÑOS CON EL PROCESO DE INVESTIGACION.Con ese fin ,todas las partes tienen la obligación de recabar las opiniones del niño y tenerlas debidamente en cuenta”
- ❧ Sigue Observación N°13
- ❧ **INVESTIGACION JUDICIAL.23.** “Las garantías procesales se han de respetar en todo momento y lugar. En particular, todas las decisiones que se adopten deben obedecer a la finalidad principal de proteger al niño, salvaguardar su posterior desarrollo y velar por su interés superior (y el de otros niños, si existe un riesgo de reincidencia del autor de los actos de violencia); además hay que procurar que la intervención sea lo menos perjudicial posible, en función de lo que exijan las circunstancias”

# MEDIDAS DE PROTECCION



∞ El artículo 39 CDN establece que los estados adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima, considerando comprendidas entre las mismas, las medidas tendientes al resarcimiento e indemnización

# NO REVICTIMIZAR-No puede ser victima como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia



- ☞ Entrevista por personal capacitado
- ☞ Ambiente adecuado, en lo posible una vez y no podrá ser interrumpido.
- ☞ Participación plena en el proceso como testigo capaz y creíble
- ☞ Derecho a ser informado
- ☞ Evitar el contacto directo entre niños victimas o testigos y autores del delito

# LA LEY DE VIOLENCIA FAMILIAR 7403-24.417



“TODA PERSONA QUE SUFRIERE POR ACCION ,OMISION O ABUSO DAÑO PSIQUICO O FISICO,MALTRATO MORAL FINANCIERO NOTORIAMENTE ILEGITIMO,SEXUAL Y/O EN SU LIBERTAD,AUNQUE NO CONFIGURE DELITO ,POR PARTE DE ALGUN INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR....A LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE CONSIDERA GRUPO FAMILIAR AL ORIGINARIO EN EL MATRIMONIO,UNIONES DE HECHO...Y A QUIENES COHABITEN BAJO UN MISMO TECHO EN FORMA PERMANENTE O TRANSITORIA”

**\*HACER CESAR LA SITUACION DE RIESGO.ADOPTAR MEDIDAS DE PROTECCION.**

**\*ESTABLECER MEDIDAS TERAPEUTICAS PARA LA REHABILITACION DE LAS VICTIMAS**



# OBLIGACION DE DENUNCIAR

---

☞ Ley 26.061

**Art.9 La PERSONA QUE TOME CONOCIMIENTO DE MALOS TRATOS O DE SITUACIONES QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD PSIQUICA,FISICA,SEXUAL O MORAL DE UN NIÑO NIÑA O ADOLESCENTE O CUALQUIER OTRA VIOLACION A SUS DERECHO DEBE COMUNICAR A LA AUTORIDAD LOCAL DE APLICACION DE LA PRESENTE LEY.**

**FUNCION:Protectora y Preventiva**

# Obligación de denunciar en la ley de VIOLENCIA FAMILIAR 7.403 y 24.417



**Art.2 “Cuando las víctimas fueran menores de edad o incapaces, ancianos o discapacitados que se encuentren imposibilitados de denunciar por sí mismos los hechos deberán ser denunciados por sus representantes legales y/o el MINISTERIO PÚBLICO, por los servicios asistenciales, sociales, educativos sean públicos o privados que hayan tomado conocimiento directo o indirecto de hechos violentos, como así por los profesionales de la salud y todo agente público que tome conocimiento de estos hechos en razón de su labor, todo ello sin perjuicio de la representación legal que le cabe a la persona víctima del hecho violento en el ámbito familiar. El menor de edad o incapaz puede directamente poner en conocimiento del hecho violento al Ministerio Público”.**

# LEY 27.455: EL ABUSO SEXUAL INFANTIL

## ES UN DELITO DE INSTANCIA PÚBLICA



Artículo 72: Son acciones dependientes de instancia privada las que nacen de los siguientes delitos:

1. Los previstos en los artículos 119, 120 y 130 del Código Penal cuando no resultare la muerte de la persona ofendida o lesiones de las mencionadas en el artículo 91.

En los casos de este artículo, no se procederá a formar causa sino por acusación o denuncia del agraviado, de su tutor, guardador o representantes legales. **Sin embargo, se procederá de oficio:**

a) En los casos del inciso 1, cuando la víctima fuere menor de 18 años de edad o haya sido declarada incapaz;

# Ley 27.372 de PROTECCION DE VICTIMAS



- a) Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos
- b) Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, hacer respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas
- c) Establecer recomendaciones y protocolos sobre los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas de delito.

# Instrumentos Provinciales



- ❧ RESOLUCION 211 del Ministerio Publico
- ❧ Evaluar si el niño se encuentra seguro y protegido
- ❧ Denunciar cuando existan intereses contrapuestos
- ❧ Controlar que el niño víctima se encuentre en condiciones de declarar ,lo mas pronto posible y respetando lo establecido en el art.327 del C.P.P.
- ❧ Solicitar medidas de protección si el imputado se encuentra en libertad o recupera la misma
- ❧ Controlar que se cumpla lo establecido respecto a la privación o suspensión de la RESPONSABILIDAD PARENTAL.
- ❧ Evaluar la posibilidad de reclamar daños y perjuicios
- ❧ Brindar la posibilidad de un tratamiento terapéutico removiendo los obstáculos

# INTERVENIR MAL ES EL CAMINO A LA IMPUNIDAD



- ❧ PROTEGER
- ❧ REPARAR
- ❧ PENALIZAR

# CONCLUSIONES



Solo la denuncia ,el relato de los hechos y la condena para el victimario inscriben una huella sobre la que puede reconstituirse la vida del menor